

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de abril de 2021. Al despacho del Señor Juez, informando que llevo la presente acción de tutela del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral declarando la nulidad de todo lo actuado. Dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el No. **023-2021-00081**. Sirvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 de abril de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior, en consecuencia, **ADMÍTASE** la acción de tutela instaurada en nombre propio por **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.** identificado (a) con el NIT. No. **800.161.633-4**, contra el **LA NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, representado legalmente por **JONATHAN MALGÓN GONZÁLEZ** o quien haga sus veces, el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** representado legalmente por **ALEJANDO QUINTERO ROMERO** o por quien haga sus veces, y la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM**, representado legalmente por **LUIS GONZALO GIRALDO MARIN** o quien haga sus veces

Así mismo, se ordena la vinculación de la presente Acción de Tutela de **GONZALO HERNANDEZ HERNANDEZ**.

Notifíquese a las accionadas y al vinculado de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando el trámite dado al **subsidio de vivienda, su pago, junto con las respuestas dadas a las peticiones realizadas, así como a los hechos y a las pretensiones incoados por la accionante.**

Deberán dar contestación dentro de **veinticuatro (24) horas** siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela y sus anexos.

De otra parte, se **ORDENA A LAS ACCIONADAS** para que por su intermedio se realice la notificación de la misma a **GONZALO HERNANDEZ HERNANDEZ**, de igual manera deberán allegar su proceder.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc.a.

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2304/2
Código de verificación: FE85Sec3Bc3M38604489541E3d529d0cb3771f0ac20178834a36cc0211
Documento generado en: 10/04/2021 09:22:51 ALI
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 11 9 ABR 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 50
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demandan ordinaria laboral, la cual se radico bajo el No. **023-2020-00447**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 15 de abril de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **LORENA DEL PILAR FAJARDO ANDRADE** identificada con la C.C. Nro. **36.308.480**, y T.P. Nro. **149.675** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de la actora **FRANCISCO JAVIER MONTES ALGARRA**, en los términos y con las facultades que se le confiere.

Ahora, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **FRANCISCO JAVIER MONTES ALGARRA** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/03 y el decreto reglamentario 2064/12
Código de verificación: 441806ba2117871d684f6cb3d36048662139d531484a286d6c52932946b05
Documento generado en: 15/04/2021 03:17:43 PM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 Abril 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 10
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral, el cual se radico bajo el No. No. **023-2020-00449**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 15 de abril de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **LUIS ANGEL ALVAREZ VANEGAS**, identificado con la C.C. Nro. **12.435.431** y T.P. Nro. **144.412** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **JOSE IGNACIO PARDO SILVA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda de **JOSE IGNACIO PARDO SILVA** en contra de:

- **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**
- **La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y**
- **La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a la Ley 527/03 y el decreto reglamentario 2365-12
Código de verificación: 665e18ea128476eada152af05333b753e1156a186a838c1e47d3627d6ae12de5
Documento generado en 15/04/2021 03:15:32 PM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://proceso.judicial.gub.ao/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 82

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, el presente proceso ordinario laboral, el cual se radico bajo el No. **023-2020-00452**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 16 de abril de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JOSE DAVID RONCANCIO MARÍN**, identificado con la C.C. Nro. **80.112.290** y T.P. Nro. **210.718** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ARMINDA ESPERANZA ZAMBRANO PINTO** en los términos y con las facultades a él conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda de **ARMINDA ESPERANZA ZAMBRANO PINTO** en contra de:

- **ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CSA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 52799 y el decreto reglamentario 256412
Código de verificación: 1907840f40d811f4e0ca31818a0c2822e5c4d44da8001291a9516027
Documento generado en: 16/04/2021 09:04:03 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/validar/cronograma>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 50

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-00450**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 16 de abril de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **LINA MARCELA QUINTERO RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. Nro. **1.022.989.094** y T.P. Nro. **305.458** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **SANDRA VIVIENA JARAMILLO BARBOSA** en los términos y con las facultades a él conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. Deberá allegar el correspondiente Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "*La prueba de existencia y representación legal, (...)*".
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.T.A.

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Firma electrónica generada con firma electrónica y cuenta con validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001, al dentro reglamento 2.004.12
Codigo de verificación: 034485dca61e4df1152076031c3570a1f93045a9180441324ace8d82e
Documento generado en 10/04/2021 06:11:10 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 70

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-00445**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 16 de abril de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **EDGAR DAVID PEREZ SANABRIA** identificado con la C.C. No. **80.768.551** y T.P. No. **184.497** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **LAURA CAMILA MORENO CASTRO**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
C. C. P. T. Y S. S. - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
C. C. P. T. Y S. S. - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
C. C. P. T. Y S. S. - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de abril de 2021. Al Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia, informando que luego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral el cual se radico bajo el Nro. **023-2020-00448-00**. Así mismo se indica que el mismo se rechazó por competencia por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.
Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 15 de abril de 2021

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se observa que a la fecha no se ha adecuado el presente proceso a esta Jurisdicción, por lo que se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito demandatorio conforme a lo previsto en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, que en su tenor dice:

“...**Formas y requisitos de la demanda.** La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo...”.

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de demanda y un nuevo poder con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C2A

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/83 y el decreto reglamentario 2764/12
Código de verificación: d0c4549381116e414646c3aacbb04018729e9420420c160823a44544
Documento generado en 15/04/2021 03:18:10 PM
Valide este documento electrónicamente en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ranjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-00445**. Así mismo se informa que la presente fue rechazada por competencia por parte del Juzgado Quinto Laboral de Pequeñas Causas.
Sírvase proveer,

CAMELO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 15 de abril de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **PATRICIO LOMBO IBARRA** identificado con la C.C. No. **83.087.316** y T.P. No. **181.635** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **SANDRO RODRIGUEZ ROJAS**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Formado Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ ENCARGADO
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento es propiedad del Poder Judicial y no debe ser distribuido fuera de la oficina de destino. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito del Poder Judicial es estrictamente prohibido.
Fecha de generación del documento: 15/04/2021 10:10 AM
Todos los documentos deben ser firmados en el lugar y fecha de la impresión.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
por 19 ABR 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 10

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 15 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha ninguna de los curadores ad litem designados han tomado posesión al cargo designado como curador ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2016-00348.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 15 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **JUAN ROJAS CALDERON** identificado con la C.C. No. **79.788.531**, y T.P. No. **280.414** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de los emplazados. Así mismo se le notificara en la Carrera 10 Nro. 5 – 62 de Mosquera – Cundinamarca, y en el correo juristaetlaborem@gmail.com.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

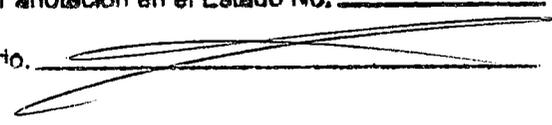
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

DA

Firmado Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ EJECUTOR
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle de la Independencia No. 100-100 Bogotá D.C. Teléfono: (57) 1 261 1000
Código de contacto: 01 261 1000
Todos los documentos electrónicos en el sistema de GIC, tienen validez legal en igualdad de condiciones con los documentos físicos.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ordinario laboral No. 023-2019-00410 de JORGE ORLANDO MORENO HERREÑO**, informando que pobra publicación de Edicto Emplazatorio. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, previo a continuar con el trámite procesal que corresponde, se **REQUIERE al apoderado de la actora, a fin de que** se sirva allegar el correspondiente certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada – **TRANSPORTE GALAXIA S.A.**, no mayor su expedición a cinco (5) días, con el fin de realizar la notificación de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99, el decreto modificatorio 2304/12

Código de verificación: 4430453291482094902020213955689146120710e128-0-8326ac27c07045
Documento generado en 15/04/2021 03:15:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.cramojudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 de ABR de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10
El Secretario, [Firma]

